

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S. y JOEL
QUINTERO CASTRILLÓN.**
Radicado: 170013103003-2018-00191-00
Sustanciación No. 1086

En atención a la solicitud radicada el día 11 de agosto de 2020 por la parte actora, el Despacho recalca que el mandamiento de pago deberá notificarse con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, tal y como se reiteró en auto del 31 de julio de 2020, y en diversas providencias proferidas en otrora.

Como se dio en providencia del 31 de julio de 2020, dicha dependencia elaboró las citaciones para notificar el mandamiento de pago en la dirección “Calle 53 No. 17 – 04 barrio La Leonora” de Manizales, Caldas; no obstante, ello no se pudo realizar por cuanto la parte actora no promovió las cargas de rigor para tales menesteres.

Por lo tanto, el Despacho no tendrá en cuenta el intento de notificación personal realizado a través de correo electrónico, pues además de haberse adjuntado una providencia que no corresponde a la del presente juzgado y trámite, la misma debe llevarse conforme a la ritualidad del Código General del Proceso.

Recuérdese que si bien existe una nueva normativa que permite realizar notificaciones personas a través de direcciones electrónicas, dentro del presente asunto ya estaba ordenado desde tiempo atrás que las mismas se surtirían en acatamiento de la ritualidad del Código General del Proceso, que contempla la necesidad de remitir citación para diligencia de notificación personal y eventual aviso.

Ello, en consonancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 625 del Código General del Proceso que determina que en eventos de tránsito de legislación “*las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtirse las notificaciones*”.

En ese orden de ideas, se dispone:

-REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago en la dirección “Calle 53 No. 17 – 04 barrio La Leonora” de Manizales, Caldas, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibidem*, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el
Estado No. 074 del 9 de septiembre
de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA